

---

## MEDIDAS PREVENTIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD

[Resolución 627/2020](#) - 19/03/2020

---

### ¿QUÉ ES?

- Indicaciones para el aislamiento y el distanciamiento social de cumplimiento obligatorio.
- El Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 260/20 establece las medidas que resulten oportunas, que se suman a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, para minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

### ¿POR QUÉ?

- Por la experiencia observada en otros países, es imperioso tomar medidas anticipadas tendientes a minimizar la expansión del virus, a fin de evitar la mayor cantidad de casos y muertes que sea posible. Esto resulta determinante para no superar la capacidad de respuesta del sistema de salud a fin de brindar una atención adecuada a la población.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGE?

- Población en general.
- Grupos de riesgo: personas con enfermedades respiratorias; con enfermedades cardíacas; diabéticas; con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis; con Inmunodeficiencias; pacientes oncológicos y trasplantados; con certificado único de discapacidad.
- Tripulación de transportes hacia y desde zona afectadas: se establece que permanezcan en aislamiento social en el hotel o en su domicilio según sea el caso, conforme las indicaciones detalladas en el Anexo I de la presente resolución. Cumplida esta indicación, está exceptuado de completar el plazo de 14 días de aislamiento obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto 260/2020, siempre y cuando no presente síntomas, a fin de dar continuidad a su actividad laboral en razón de la necesidad del servicio.
- Pasajeros en tránsito: Los viajeros que hayan permanecido “en tránsito” en países considerados como zonas afectadas, están exceptuados de cumplir el aislamiento obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto 260/2020 al ingresar al país.
- Confidencialidad del paciente: el personal médico podrá indicar el uso de las mismas con la sola mención de que los trabajadores se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución o por la normativa sectorial que haya definido “grupos de riesgo”.